

## ACCIDENTE LABORAL - RECARGO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – EFECTO DE COSA JUZGADA POSITIVA RESPECTO DE SENTENCIA ANTERIOR POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA EL EMPRESARIO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de fecha 3 de octubre de 2013. Recurso núm. 1308/2012. Ponente: Sra. Calvo Ibarlucea.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 27 de junio de 2011. Recurso nº 1040/2008. Ponente: Sr. Martínez López.

**Marta Checa García**  
Abogada

### 1. INTRODUCCIÓN

Cuando ocurre un accidente laboral y éste es causado como consecuencia de alguna deficiencia o insuficiencia en las medidas de seguridad, al trabajador se le abren dos vías de reclamación indemnizatorias<sup>1</sup> contra la empresa: la primera, en reclamación del recargo en las prestaciones de la Seguridad Social a las que tenga derecho como consecuencia de sus lesiones y que se establecen entre un margen mínimo de un 30 % y un máximo de 50% (no asegurable), y la segunda, en reclamación de daños y perjuicios por responsabilidad civil, directamente contra su empresa y la entidad aseguradora de ésta última, si existe póliza con cobertura de responsabilidad patronal.

Es habitual, que estas dos vías de reclamación se tramiten de forma paralela y a la vez, puesto que el recargo de prestaciones al entenderse como “un castigo al empresario” (no asegurable a través de póliza), es una cantidad

que no se debe restar de la indemnización adicional a favor del trabajador que éste solicite por daños y perjuicios.

En principio, salvo que se esté tramitando un procedimiento penal, por una posible comisión de delitos contra la seguridad en el trabajo, estas dos reclamaciones como indico, perfectamente pueden llevarse a cabo paralelamente ante la Jurisdicción Social.

Como en ambos procedimientos se discute si existe o no negligencia del empresario en el sentido que la causa del accidente laboral se hubiera producido como consecuencia de falta de medidas de seguridad, el fallo de la sentencia que se produzca primero, en uno u otro y que adquiera firmeza, tendrá carácter de cosa juzgada positiva para el otro procedimiento que aún se esté tramitando.

Por esa razón, nos ha parecido interesante comentar esta sentencia del TS que confirma la dictada por el TSJ por la que se condenó a varias empresas al pago del recargo de pres-